REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO YARACUY

REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YARACUY

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La vigente Ley de Administración Pública del Estado Yaracuy se dictó en el marco de los principios y valores inspirados tanto por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, así como por la Constitución del Estado Yaracuy, de modo que se pretendió instaurar una legislación que ha regulado desde ese entonces la organización y funcionamiento de la Administración Pública Estadal.

De este modo, dicha legislación ha establecido las condiciones para el ejercicio de la potestad de organizar la estructura y funcionamiento de los órganos y entes que integran a la Administración Pública Estadal, lo que ha comprendido no sólo las estructuras dentro de la Administración Centralizada dentro del Poder Ejecutivo Estadal, sino además los principios y condiciones para el ejercicio de la potestad organizativa descentralizados de los entes funcionalmente.

Es oportuno recordar que con la entrada en vigencia de la Constitución de la de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Yaracuy, se ha concebido en nuestro sistema normativo el ejercicio de la potestad organizativa de la Administración Pública mediante instrumentos sub legal tales como los Reglamentos.

Ello permite tener un manejo más óptimo y eficiente de la creación, modificación y supresión de las estructuras de la Administración Pública, en virtud de poder estructurar este complejo subjetivo de personas públicas en función de las realidades y necesidades que exige la ciudadanía que recibe la acción estatal.

La consolidación del Estado democrático y social de Derecho y de Justicia, conlleva la necesidad de efectuar cambios en las estructuras públicas, con la finalidad de adaptarlas a la nueva realidad social y política del país, y maximizar la eficacia y la eficiencia de la Administración Pública, destruvendo las estructuras burocráticas paquidérmicas que han caracterizado a las instituciones públicas, a los fines de lograr un acercamiento efectivo a la población y la satisfacción de sus necesidades fundamentales de manera oportuna, así como superar los procesos burocráticos enquistados, garantizando el apego a la legalidad en la actuación.

Dichos cambios en la estructura de la Administración Pública deben necesariamente realizarse desde su seno mismo, atendiendo a las condiciones y requisitos que establece la Constitución, la ley y el resto del ordenamiento, empero dejando en manos del mismo Poder Ejecutivo la potestad de organizar su estructura para el logro de los fines y metas establecidos en el régimen de planificación.

Sin embargo, aunque la Constitución del Estado Yaracuy expresamente en su artículo 158, así como la vigente ley hoy objeto de reforma, de manera expresa atribuyen al Poder Ejecutivo el ejercicio de dicha potestad organizativa sobre los órganos y entes de la Administración Pública Estadal, centralizada y descentralizada, se observan determinadas normas en su texto que no permiten uniformar enteramente este régimen de organización por cuanto prevén en el régimen de lo legal algunas estructuras que pudieran estar sujeta a los cambios y adaptaciones necesarias para los fines indicados.

Es así como hoy presentamos al ilustre Consejo Legislativo del Estado Yaracuy la presente Ley de Reforma Parcial de la Ley de la Administración Pública del Estado Yaracuy, la cual tiene como objeto uniformar de manera clara y concisa el régimen del ejercicio de la potestad organizativa sobre los órganos que integran el Poder Ejecutivo, mas concretamente a la Administración Pública centralizada.

En efecto, el contenido de la reforma pretende consolidar el ejercicio de dicha potestad en un régimen uniforme que permita, cuando los intereses supremos del Estado Yaracuy lo requieran, adaptar las estructuras de esta Administración Centralizada Estadal a los fines que mejor convengan a los ciudadanos del Estado Yaracuy, aplicando de manera satisfactoria los principios de legalidad, economía. celeridad. simplicidad. rendición de cuentas, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, oportunidad, objetividad, imparcialidad, participación, honestidad, accesibilidad, uniformidad, modernidad, transparencia, buena fe, forma paralelismo de la responsabilidad.

De este modo, la reforma del artículo 36, el artículo 43, la denominación de la sección IV del capítulo III del Título II, el artículo 48, la denominación de la sección V del capítulo III del Título II, el artículo 49, el artículo 82, el artículo 83, la denominación de la sección II del capítulo VIII del Título II, el artículo 85, la denominación de la sección III del capítulo VIII del Título II, el artículo 86,

la denominación de la sección IV del capítulo VIII del Título II, el artículo 87. la denominación de la sección V del capítulo VIII del Título II, el artículo 88, el artículo 89, el artículo 91, la denominación de la sección II del capítulo IX del Título II, el artículo 90, la denominación de la sección III del capítulo IX del Título II, el artículo 93, la denominación de la sección V del capítulo IX del Título II, el artículo 94, la denominación de la sección VI del capítulo IX del Título II, el artículo 95, el artículo 96, el artículo 98, el artículo 99, la denominación de la sección II del capítulo II del Título III, y por último, los artículos 103, 104 y 105, pretende de manera puntual uniformar el régimen del ejercicio de la potestad organizativa sobre los órganos centralizados de la Administración Pública del Yaracuy, en el contexto de los principios y enunciados de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela y la Constitución del Estado Yaracuy.

Siendo así, se ha establecido los principios y condiciones que debe acatar el Ejecutivo Estadal en el ejercicio de la creación, modificación y supresión de los órganos de la Administración Pública Centralizada, así como se ha depositado en este mismo poder, el ejercicio de dicha potestad con miras a garantizar una estructuración capaz de adaptarse de manera eficiente a las necesidades del pueblo de Yaracuy.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA



EL CONSEJO LEGISLATIVO DEL ESTADO YARACUY

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales; sanciona la siguiente:

REFORMA PARCIAL DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YARACUY

Artículo 1: Se suprime la palabra Orgánica de todo el contexto de esta Ley, quedando su titulo redactado de la siguiente manera:

LEY DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO YARACUY

Artículo 2: Se reforma el artículo 36, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 36: La Administración Pública Estadal está compuesta por los Órganos Superiores de Dirección y Órganos Superiores de Consulta.

Los Órganos Superiores Dirección son el Gobernador o Gobernadora del Estado. Secretaría General de Gobierno. la Secretaría del Despacho, el Gabinete de Gobierno. los Gabinetes Sectoriales, la unidad de Auditoría Interna con funcional. autonomía las Secretarías y las Direcciones de Apoyo.

Las Secretarías y Direcciones de Apoyo se establecerán mediante Decreto de organización y funcionamiento de la Administración Pública Estadal centralizada que a tal efecto dicte el Gobernador de acuerdo al artículo 158 de la Constitución del Estado Yaracuy.

La organización y funcionamiento de cada uno de los órganos que integran al Ejecutivo Estadal se establecerán mediante respectivos reglamentos que a tal efecto dicte el Gobernador conforme a la Constitución del Estado Yaracuy, la presente lev y resto del ordenamiento jurídico.

Los Órganos Superiores de Consulta son la Procuraduría General del Estado Yaracuy y el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.

Artículo 3: Se reforma el artículo 43, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 43: Corresponde al Gobernador Gobernadora, O como jefe o jefa del Ejecutivo del Estado Yaracuy, además de las atribuciones que le señalan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Ley Descentralización, Delimitación y Transferencia de Competencias del Poder Público y Constitución del Estado Yaracuy, las siguientes:

- 1. Representar al Ejecutivo del Estado Yaracuy.
- Cumplir y hacer cumplir La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Yaracuy y las leyes nacionales y estadales,

- dictando para su mejor ejecución los reglamentos necesarios sin alterar su espíritu propósito y razón.
- 3. Dictar los decretos y demás actos administrativos inherentes al ejercicio de sus funciones.
- Ejercer la potestad organizativa sobre los órganos y entes de la Administración Pública Estadal conforme a la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.
- Ejercer la suprema dirección, coordinación, supervisión y control de los organismos y entes de la Administración Pública Estadal.
- 6. Presidir el Gabinete Ejecutivo del Estado.
- Aprobar el Plan Estadal de Desarrollo y dictar las instrucciones necesarias para la elaboración de los planes que deben formular todos los órganos y entes de la administración pública.
- 8. Fomentar intereses los del cuanto Estado. en lo económico, la educación básica, la asistencia, el bienestar y la capacitación previsión social, técnica, protección a la infancia y a la veiez v el meioramiento de: la calidad de vida de los ciudadanos. las vías de comunicación, la industrialización, el turismo, la cultura. el deporte actividades recreacionales, de desarrollo la producción agropecuaria y la preservación del ambiente.

- 9. Nombrar y remover al Secretario Secretaria General Gobierno. al Secretario Secretaria del Despacho, Secretarios У Directores del Ejecutivo ٧ los demás funcionarios cuya designación no está atribuida a otra autoridad.
- 10. Aprobar el Pían de Desarrollo Económico y Social del Estado, tomando en cuenta la orientación del Plan Nacional, y presentarlo al Consejo Legislativo para su conocimiento.
- 11. Presentar el informe anual sobre su gestión durante el año inmediatamente anterior, en la oportunidad que a tal efecto fije el Consejo Legislativo.
- 12. Representar activamente al Estado, en el Consejo Federal de Gobierno.
- 13. Presidir el Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
- 14. Decretar créditos adicionales y las modificaciones a la Ley de Presupuesto, previo cumplimiento de los requisitos legales y la aprobación del Consejo Legislativo o de su Comisión Delegada.
- 15. Promulgar la Constitución y las leyes del Estado Yaracuy.
- 16. Concurrir al Consejo Legislativo o a su Comisión Delegada para informar sobre cuestiones relacionadas con la Administración Estadal. requerimiento del Consejo Legislativo o por iniciativa propia, o para tomar parte en las discusiones de las leyes.

- 17. Presentar anualmente a la Contraloría General del Estado y al Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas, el informe de su gestión administrativa del año anterior.
- 18. Administrar la Hacienda Pública Estadal.
- 19. Presentar el Proyecto de Ley de Presupuesto de Ingresos y Gastos Públicos del Estado al Consejo Legislativo para su aprobación de Ley.
- 20. Negociar los empréstitos que decretase el Consejo Legislativo con sujeción a la Ley.
- 21. Decretar, emprender o contratar la ejecución de las obras públicas del Estado, así como vigilar la cabal inversión de los fondos que a ellos se destinen.
- 22. Crear, dotar, modificar o suprimir los servicios públicos del Estado, durante el receso del Consejo Legislativo, en caso de urgencia comprobada y previa autorización de la Comisión Delegada.
- 23. Defender la autonomía e integridad del Estado contra todo hecho que la comprometa, así como sus espacios geográficos, sus fueros y sus derechos.
- 24. Enviar al Consejo Legislativo para su conocimiento los programas para la inversión del Situado Constitucional, en consideración con los planes establecidos nacionales y municipales, de conformidad con la ley de la materia.
- 25. Organizar y presidir el Consejo Estadal de Planificación y

- Coordinación de Políticas Públicas promoviendo la participación de la sociedad civil y demás miembros.
- 26. Decretar el estado de emergencia y tomar las medidas necesarias para atenderlas.
- 27. Las demás que establezcan la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, la Constitución del Estado Yaracuy y las leyes.

Artículo 4: Se reforma la sección IV del capítulo III del Título II y el artículo 48, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN IV De las Funciones de Seguimiento y Control

Articulo 48: El Gobernador o Gobernadora podrá mediante reglamentos crear órganos dentro de su Despacho cuya función de apoyo y asesoría en las áreas de control seguimiento de las políticas públicas estadales hacia los órganos y entes del Ejecutivo Estadal permitirá alcanzar la eficiencia, eficacia efectividad en el logro de los resultados del Gobierno.

A los fines de garantizar la eficiencia en el logro de los objetivos, propósitos y acciones Estado Venezolano, del Gobernador o Gobernadora podrá mediante reglamentos órganos dentro de su Despacho cuya función de coordinación y garanticen colaboración sintonía de la acción emprendida por los órganos y entes del Ejecutivo Estadal, con relación a

la actividad los organismos nacionales y municipales.

El Reglamento respectivo desarrollará la organización y funcionamiento de la unidad respectiva en materia de control y seguimiento de las políticas públicas estadales.

Artículo 5: Se reforma la sección V del capítulo III del Título II y el artículo 49, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN V De las funciones de Defensoría del Usuario

Artículo 49: El Gobernador o Gobernadora podrá mediante reglamentos crear órganos dentro de su Despacho cuya función será la de recibir, procesar responder У oportunamente, denuncias, sugerencias У quejas relacionadas con la actividad administrativa y la prestación de los servicios del Gobierno del Estado Yaracuy, con el fin de competencias del elevar las funcionario para optimizar capacidad de respuesta a los usuarios, garantizando los principios de calidad en la gestión.

El Reglamento respectivo desarrollará la organización y funcionamiento de la unidad respectiva en materia de defensoría del usuario.

Artículo 6: Se reforma el artículo 82, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 82: Las Secretarías del Ejecutivo del Estado Yaracuy, son unidades funcionales de Línea u

Operativas que eiecutan estrategias y políticas formuladas en los Planes de Gobierno. orientadas satisfacer а necesidades de la comunidad El gobernador o yaracuyana. gobernadora mediante Decreto de Organización Funcionamiento fijará el número, denominación, competencias de cada una de las Secretarías.

Mediante Reglamentos se establecerá la organización interna y funcionamiento para cada una de las Secretarías, conforme a los principios y condiciones dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y el resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 7: Se reforma el artículo 83, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 83: Cada Secretaría del Ejecutivo del Estado estará a cargo de un Secretario Secretaria. de libre nombramiento y remoción del Gobernador 0 Gobernadora, nacionalidad venezolana, mayor de edad, de estado seglar, quien debe estar en posesión de sus derechos civiles y políticos, haber sido objeto no de condenatoria sentencia definitivamente firme o pena privativa de la libertad o por incumplimiento de obligaciones civiles mercantiles poseer preferentemente grado universitario, con cinco años de experiencia en especialidad acorde con la naturaleza de sus funciones. Son atribuciones y deberes comunes de los Secretarios del Ejecutivo del Estado:

- Planificar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de la Secretaría a su cargo y de las demás Unidades Administrativas o Entes Descentralizados, adscritos.
- 2. Representar administrativamente la Secretaría a su cargo.
- 3. Cumplir y hacer cumplir las órdenes que les comunique el Gobernador o Gobernadora del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno. Secretario Secretaria 0 Despacho, a quienes deberán dar e informar cuenta de actuación, del cumplimiento de sus actividades y de los servicios dependencia, bajo su perjuicio de lo previsto en esta Ley.
- Delegar sus atribuciones, gestiones y firma de documentos, de conformidad con las previsiones de la presente Ley y su Reglamento.
- Tramitar, previo cumplimiento de las formalidades de Ley, los contratos y convenios relacionados con los asuntos propios de la Secretaría.
- 6. Comprometer y ordenar los gastos de la Secretaría a su intervenir cargo la е en tramitación de créditos adicionales demás У modificaciones de presupuesto, de conformidad con la Ley y las normas que a tal efecto dicte el gobernador o gobernadora.
- 7. Presentar al Gobernador o Gobernadora la Memoria y Cuenta e Informe Anual de la Secretaría, señalando las políticas, estrategias, objetivos, metas, resultados, impactos y obstáculos en la gestión.
- 8. Presentar, conforme a la Ley, el anteproyecto de presupuesto de la Secretaría y remitirlo a la

- Dirección de Planificación, Presupuesto y Estadística, para su estudio y tramitación.
- 9. Presentar al Gobernador o Gobernadora el Proyecto de Reglamento de la Secretaría, conforme a los lineamientos establecidos en el ordenamiento jurídico y previa coordinación con el órgano rector en materia de planificación y presupuesto.
- 10. Ejercer la superior administración, dirección, inspección y resguardo de los servicios, bienes y ramos de rentas de la Secretaría.
- 11. Ejercer la representación de las acciones así como el correspondiente control accionario sobre las empresas públicas estadales adscritas a la Secretaría.
- 12. Comunicar al Procurador o Procuradora General del Estado Yaracuy los asuntos en que deba intervenir referente a las materias de competencia de la Secretaría.
- 13. Cumplir oportunamente las obligaciones legales que le exijan los órganos contralores nacionales y estadales.
- 14. Conocer y resolver los Recursos Administrativos que les corresponda, de conformidad con la Lev.
- 15. Llevar conocimiento а У resolución del Gobernador 0 del Gobernadora Estado. Secretario o Secretaria General de Gobierno, el Secretario o Secretaria del Despacho, los asuntos 0 solicitudes requieran su intervención.
- 16. Someter a la decisión del Gobernador o Gobernadora del Estado, el Secretario o Secretaria General de Gobierno, el Secretario o Secretaria del Despacho, los asuntos de su competencia en cuyas resultas

- tenga interés personal, o lo tenga su cónyuge o algún pariente por consanguinidad, en cualquier grado en la línea recta o en la colateral hasta el cuarto grado inclusive, o por afinidad hasta el segundo grado.
- 17. Participar y agregar valor a las reuniones del Gabinete de Gobierno de acuerdo a las directrices establecidas para cada agenda.
- 18. Asistir y participar en las reuniones del Gabinete Sectorial del cual forme parte.
- 19. Presentar al Secretario o Secretaria General de Gobierno, a! Secretario o Secretaria del Despacho, según el caso, información de los resultados y logros de la gestión de la Secretaría a su cargo, para ser incluida en la Memoria y Cuenta e Informe Anual de gestión.
- 20. Coordinar con los organismos nacionales y estadales, todo lo relacionado con las funciones del sector a su cargo.
- 21. Ejecutar adecuadamente el presupuesto asignado a la Secretaría.
- 22. Informar trimestralmente y cuándo le sea requerido por el órgano rector en materia de Planificación, Presupuesto y Estadística, las metas cumplidas por la Secretaría y los Entes Descentralizados adscritos.
- 23. Distribuir, coordinar y supervisar el trabajo de los órganos y funcionarios de las unidades adscritas a su despacho.
- 24. Resolver los conflictos de competencia entre los funcionarios de la respectiva Secretaría y ejercer la potestad disciplinaria con arreglo disposiciones legales У reglamentarias.
- 25. Suscribir convenios, previa autorización escrita del

- Gobernador o Gobernadora, de ayuda técnica, material y financiera, con organismos públicos y privados nacionales, tendientes a mejorar la calidad de vida de los habitantes del Estado Yaracuy.
- 26. Asistir, previa instrucciones del Gobernador o Gobernadora, a las invitaciones e interpelaciones formuladas por el Consejo Legislativo, en las materias de su competencia, de conformidad con lo establecido en la Constitución del Estado Yaracuy y las leyes.
- 27. Dirigir y coordinar la formulación y presentación del Plan Operativo Anual de la Secretaría a su cargo, de acuerdo a los lineamientos del Consejo Estadal de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas.
- 28. Autorizar los gastos y pagos, de acuerdo a lo establecido en los Decretos de delegación de firma.
- 29. Las demás que les señalen las leyes y los reglamentos.

Artículo 8: Se reforma la sección II del capítulo VIII del Título II y el artículo 85, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN II De la Secretaría en el área de Desarrollo

Artículo 85: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una Secretaría que tenga por objeto, planificar, organizar, dirigir, coordinar y promover, el desarrollo económico sustentable del Estado Yaracuy, asegurando el bienestar social mediante la participación de la ciudadanía, la empresa privada y el Gobierno Estadal, con la finalidad de facilitar el acceso a oportunidades, propiciar

la generación de riqueza, crear fuentes de trabajo y mejorar el nivel de la calidad de vida.

La Secretaría que conforme al presente artículo se cree, deberá ejercer el control de tutela sobre los entes descentralizados del Estado Yaracuy relacionados con actividades asociados desarrollo económico. aue lo comprenderá, además de los mecanismos de control previstos en el ordenamiento jurídico, definición mediante directivas de las política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias, el ejercicio permanente de funciones coordinación, supervisión ٧ control conforme a las políticas públicas aprobadas por Gobernador o Gobernadora, la postulación de los presidentes y directivos de los entes descentralizados adscritos. evaluación en forma continua el desempeño y los resultados de su seguimiento gestión. de planes ejecución de los acciones correspondientes a cada ente descentralizado adscrito.

ΕI Reglamento respectivo organización establecerá la interna y funcionamiento dicha Secretaría, conforme а principios condiciones dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente lev y del ordenamiento resto jurídico.

Artículo 9: Se reforma la sección III del capítulo VIII del Título II y el artículo 86, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN III De las Secretarías en las áreas de Educación, Cultura y Deporte

Artículo 86: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una o varias que Secretarías tengan por planificar. obieto. organizar, dirigir, coordinar y promover las estrategias, políticas, programas, proyectos y servicios en las áreas de Educación, Cultura y Deporte, asegurando el bienestar social mediante la participación de la ciudadanía y la formación integral de la población del Estado Yaracuy.

La Secretaría o Secretarías que conforme al presente artículo se creen, deberá o deberán ejercer el control de tutela sobre los entes descentralizados del Estado Yaracuv relacionados con las áreas de Educación, Cultura y Deporte, según sea el caso. Dicho control de tutela comprenderá, además de los mecanismos de control previstos en el ordenamiento jurídico, definición mediante directivas de las política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean necesarias, ejercicio el permanente de funciones coordinación, supervisión У control conforme a las políticas públicas aprobadas Gobernador o Gobernadora, la postulación de los presidentes y directivos de los entes descentralizados adscritos. evaluación en forma continua el desempeño y los resultados de su gestión, seguimiento ejecución de los planes acciones correspondientes a cada ente descentralizado adscrito.

FΙ Reglamento respectivo establecerá organización la interna y funcionamiento dicha Secretaría o Secretarías, según sea el caso,, conforme a los principios condiciones У dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y del ordenamiento resto jurídico.

Artículo 10: Se reforma la sección IV del capítulo VIII del Título II y el artículo 87, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN IV De la Secretaría en el área de Administración y Finanzas

Artículo 87: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una Secretaría que tenga por objeto administrar eficaz У eficientemente recursos materiales y financieros mediante del Estado, implantación de estrategias У políticas que permitan ejecución correcta y racional del presupuesto, como de cualquier otro ingreso, así como proporcionar información confiable y oportuna, a las unidades conducentes, para la toma de decisiones acertadas en pro de una transparente y efectiva gestión fiscal.

La Secretaría que conforme al presente artículo se cree, deberá establecer mecanismos de información transferencia oportuna de los recursos materiales У financieros necesarios para funcionamiento y logro de los fines de los órganos y entes del Eiecutivo Estadal.

FΙ Reglamento respectivo establecerá organización la interna y funcionamiento de dicha Secretaría. conforme а principios ٧ condiciones dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y resto del ordenamiento iurídico.

Artículo 11: Se reforma la sección V del capítulo VIII del Título II y el artículo 88, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN V De la Secretaría en el área de Seguridad y Orden Público

Artículo 88: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una Secretaría que tenga por objeto, planificar, dirigir, coordinar y organizar. promover las estrategias, políticas, programas, proyectos y servicios en el área de Seguridad y Orden Público que garanticen la seguridad integral de personas У sus bienes, la preservación de la paz y el orden público y el mejoramiento de la calidad de vida de la población del Estado Yaracuy.

La Secretaría que conforme al presente artículo se cree, deberá ejercer el control de tutela sobre los entes descentralizados del Estado Yaracuy relacionados con el área de seguridad y orden público. Dicho control de tutela comprenderá, además de los mecanismos de control previstos en el ordenamiento jurídico, la definición mediante directivas de las política a desarrollar por tales entes, a cuyo efecto formularán las directivas generales que sean

necesarias. eiercicio el permanente de funciones de coordinación. supervisión У control conforme a las políticas aprobadas públicas por Gobernador o Gobernadora, la postulación de los presidentes y directivos de los entes descentralizados adscritos. evaluación en forma continua, el desempeño y los resultados de su seguimiento gestión, de eiecución de los planes acciones correspondientes a cada ente descentralizado adscrito.

FΙ Reglamento respectivo establecerá organización interna y funcionamiento de dicha Secretaría conforme los principios condiciones ٧ dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y del ordenamiento resto jurídico.

Dicha organización debe procurar la actuación coordinada con los organismos nacionales municipales que concurren en la competencia en materia seguridad y orden público, a los fines de optimizar los recursos y esfuerzos económicos, institucionales y humanos, así garantizar una eficiente para el logro de los objetivos y propósitos trazados.

Artículo 12: Se reforma el artículo 89, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 89: Las Direcciones de Apoyo del Ejecutivo Estadal son unidades funcionales que prestan asesoría, fijan lineamientos técnicos, apoyo operacional y evacuación de consultas en materias de sus competencias, para facilitar las

actividades del Gobernador o Gobernadora, Secretario o Secretaria General de Gobierno, Secretario o Secretaria del Despacho, Secretarios o Secretarias del Ejecutivo y Entes Descentralizados.

Artículo 13: Se reforma el artículo 91, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 91: La Secretaría del Despacho y las Direcciones de Apoyo tendrán las dependencias y el personal que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. Su estructura y funcionamiento interno se determinarán en el respectivo Reglamento.

Artículo 14: Se reforma la sección II del capítulo IX del Título II y el artículo 90, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN II De la Dirección en materia de Planificación, Presupuesto y Estadística

Artículo 92: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una o varias materia Direcciones en de Planificación, Presupuesto Estadística que tenga o tengan por objeto, según sea el caso, asegurar la efectiva realización los planes provectos У socioeconómicos y el óptimo uso de los recursos presupuestarios faciliten el desarrollo que armónico del Estado, así como disponer de una plataforma de procesamiento de datos asesoría técnica para la toma de decisiones en la adquisición de bienes y contratación de obras

y/o servicios, que permitan garantizar los resultados de la gestión de Gobierno.

ΕI Reglamento respectivo organización establecerá la interna y funcionamiento dicha Dirección o Direcciones, según sea el caso, conforme a los principios condiciones dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y ordenamiento resto del jurídico.

Artículo 15: Se reforma la sección III del capítulo IX del Título II y el artículo 93, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN III De la Dirección en el área de Informática, Tecnología y telemática

Artículo 93: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una Dirección en área de la Informática, tecnología y telemática que tenga por objeto atender y solucionar los requerimientos del Ejecutivo y sus Entes Descentralizados en dicho sector, a través de la Investigación. Desarrollo innovación de la plataforma tecnológica del Ejecutivo Estadal, que garanticen el desempeño óptimo de su gestión.

FΙ Reglamento respectivo establecerá la organización interna y funcionamiento dicha Dirección conforme а condiciones principios У dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y ordenamiento resto del jurídico.

Artículo 16: Se reforma la sección V del capítulo IX del Título II y el artículo 94, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN IV De la Dirección en el área de Consultoría Jurídica

Artículo 94: El gobernador o gobernadora deberá crear en el Decreto de Organización Funcionamiento una Dirección en el área de Consultoría Jurídica que tenga por objeto atender y solucionar los requerimientos del Eiecutivo sus **Entes** У Descentralizados en dicho sector. través de la orientación, asistencia y coordinación asuntos jurídicos, la revisión y elaboración de proyectos iniciativas de leyes, decretos, reglamentos demás У instrumentos jurídicos, con la de finalidad garantizar cumplimiento de las normativas existentes en las diferentes áreas de competencia.

FΙ Reglamento respectivo establecerá la organización interna y funcionamiento dicha conforme Dirección los principios condiciones dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y resto del ordenamiento jurídico.

Artículo 17: Se reforma la sección VI del capítulo IX del Título II y el artículo 95, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

SECCIÓN V De la Dirección en el área de Recursos Humanos

Artículo 95: El gobernador o gobernadora deberá crear en el

Decreto de Organización Funcionamiento una Dirección en el área de Recursos Humanos que tenga por objeto diseñar, planificar, coordinar, aplicar y evaluar las estrategias aue aseguren el ingreso del personal meior calificado a las diferentes dependencias que conforman el Ejecutivo Estadal y Unidades Estratégicas de Servicio; procurar su desarrollo personal profesional; velar el cumplimiento de procesos, políticas, normas y procedimientos administrativos que tratan sobre la materia, y garantizar la paz y la eficiencia los laboral de funcionarios y obreros al servicio del Estado Yaracuy.

ΕI Reglamento respectivo establecerá organización la interna y funcionamiento dicha Dirección conforme а los principios condiciones У dispuestos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y ordenamiento el resto del jurídico.

Artículo 18: Se reforma el artículo 96, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 96: Los titulares de la organizativa potestad podrán descentralizados crear entes funcionalmente cuando el mejor cumplimiento de los fines del Estado así lo requiera, en los términos y condiciones previstos en la Constitución del Estado Yaracuy, la presente ley y el resto del ordenamiento iurídico. entes descentralizados Los funcionalmente serán de dos tipos:

- descentralizados 1. Entes funcionalmente con forma de derecho privado: estarán conformados por las personas iurídicas constituidas de acuerdo a las normas del derecho privado y podrán adoptar o no la forma empresarial de acuerdo a los fines y objetivos para los cuales fueron creados y en atención a si la fuente fundamental de sus recursos proviene de su propia actividad o de los aportes públicos, respectivamente.
- **Entes** descentralizados funcionalmente con forma de derecho público: estarán conformados por aquellas personas jurídicas creadas y regidas por normas de derecho público y que podrán tener atribuido el ejercicio de potestades públicas.

La descentralización funcional sólo podrá revertirse por medio de la modificación del acto que le dio origen.

Artículo 19: Se reforma el artículo 98, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 98: Para el cumplimiento de sus obietivos v metas, la Administración Pública Estadal adaptará su organización a determinadas condiciones de especialidad funcional particularidad territorial. transfiriendo atribuciones de sus órganos superiores a sus órganos inferiores. mediante acto normativo, de conformidad con la presente Lev.

La desconcentración de atribuciones en órganos inferiores de los entes públicos podrá revertirse mediante la

modificación o derogación del instrumento jurídico que les dio origen.

Artículo 20: Se reforma el artículo 99, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 99: La descentralización funcional transfiere la titularidad de competencia la ٧, consecuencia, transfiere cualquier responsabilidad que se produzca por el ejercicio de la competencia o de la gestión del servicio público correspondiente, en la persona jurídica V en los funcionarios y funcionarías del ente descentralizado.

Artículo 21: Se reforma la sección II del capítulo II del Título III y los artículos 103, 104 y 105 los cuales quedarán redactados de la siguiente manera:

SECCIÓN II De los Servicios Desconcentrados sin Personalidad Jurídica

Artículo 103: Con el propósito obtener recursos propios producto de su gestión, para ser afectados al financiamiento de un servicio público determinado, el Gobernador 0 Gobernadora mediante el respectivo Reglamento, podrá crear órganos carácter servicios de desconcentrados sin personalidad jurídica, u otorgar tal carácter a órganos va existentes en las Secretarías o Direcciones.

Sólo podrá otorgarse el carácter de servicio desconcentrado sin personalidad jurídica, en aquellos casos de prestación de servicios a cargo del Estado que permitan, efectivamente, la captación de ingresos propios. Los referidos servicios dependerán

jerárquicamente de la Secretaría que determine el respectivo Reglamento.

Artículo 104: Los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica contarán con un fondo separado, para lo cual estarán dotados de la capacidad de gestión que acuerde el Reglamento que les otorgue tal carácter.

En ningún caso dicha capacidad de gestión podrá afectar el control jerárquico que ejercerá la respectiva Secretaria o Dirección sobre dicho órgano, fundamentalmente en lo que se refiere a la ejecución de los planes y políticas establecidos en el Ejecutivo Estadal.

Los ingresos provenientes de la aestión de los servicios desconcentrados sin personalidad jurídica no forman parte del Tesoro y, en tal virtud, podrán ser afectados directamente, de acuerdo con los fines para los cuales han sido creados. Tales ingresos sólo podrán ser utilizados para cubrir los gastos que demanda el cumplimiento de sus fines.

Artículo 105: En el Reglamento respectivo establecerá:

- 1. La finalidad y la asignación de competencias del servicio desconcentrado que se creare.
- 2. La integración y fuentes ordinarias de ingreso.
- 3. El grado de autogestión en lo presupuestario, administrativo, financiero que se otorque.
- 4. Los mecanismos de control a los cuales quedará sometido.

- 5. El destino que se dará a los ingresos obtenidos en el ejercicio de la actividad y el destino de los excedentes al final del ejercicio fiscal.
- 6. La forma de designación del titular que ejercerá la dirección y administración, y el rango de su respectivo cargo.

Artículo 22: De conformidad con lo dispuesto en Ley de Publicaciones del Estado Yaracuy, imprímase en un solo texto la LEY DE ADMINISTRACIÓN **PUBLICA** DEL **ESTADO** YARACUY. sancionada su reforma parcial en fecha 17 de noviembre de 2.008, publicado en la Gaceta Oficial No. 2.655, de la misma fecha. las reformas con sancionadas, y en el correspondiente texto único sustitúyase por los de la presente, las firmas, fechas y demás datos de sanción.

Publíquese.

Dada, firmada y sellada, en la Ciudad de San Felipe del Estado Yaracuy, a los Diecisiete (17) días del mes de Noviembre del año 2008. En el Salón de Sesiones "Hugo Rafael Chávez Frías" del Palacio Legislativo del Estado Yaracuy. Año 198° de la Independencia y 149° de las Federación.

Dado, firmado y sellado, en el Palacio Ejecutivo del Estado Yaracuy, en San Felipe a los 17 días del mes de noviembre de 2008. Año 198 de la Independencia y 149 de la Federación.